



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ASO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 24 DE ABRIL DE 1964

NUM. 18.256

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Salud Pública y Asistencia Social

#### ACUERDO N° 604

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1964.

EL JEFE DEL GOBIERNO MILITAR DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 8, emitido por el Congreso Nacional, el 3 de noviembre de 1961, faculta a la Dirección General de Asistencia Médico-Social del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para organizar los servicios públicos de su competencia, en la forma que mejor convenga a los intereses del pueblo y al desempeño de las funciones asistenciales que competen al Estado;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Asistencia Médico-Social puede, en uso de las facultades aludidas, formar patronatos nacionales, regionales o bien locales que aseguren el buen funcionamiento de los servicios hospitalarios que presta el Ministerio del Ramo;

Por tanto: en uso de las facultades discrecionales de que está investido,

ACUERDA:

1°—Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE PATRONATOS PARA HOSPITALES DEL ESTADO

#### CAPITULO I

##### DE LOS MIEMBROS Y OBJETIVOS DE LOS PATRONATOS

Artículo 1.—Podrán ser miembros de los patronatos que se formen para la creación, ampliación o mejoramiento de los Hospitales del Estado, todos los vecinos de la población respectiva, que por su reconocida actuación en beneficio de la comunidad, o por su experiencia, conocimientos o aportaciones a la Asistencia Médico-Social y Hospitalaria del país, se hagan acreedores a ello.

Artículo 2.—El número de miembros del patronato será ilimitado, pero sus requisitos de ingreso serán determinados y calificados por la Junta Directiva del mismo.

Artículo 3.—Los objetivos y finalidades de los patronatos de los Hospitales del Estado, son los siguientes:

- Promover las condiciones necesarias para que la Asistencia Médico-Social y Hospitalaria que proporcionan los Hospitales del Estado sea presentada en forma pronta, oportuna y eficaz para garantizar la salud y la vida de los enfermos;
- Promover y fomentar la cooperación de la iniciativa privada con las autoridades competentes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de contribuir al mantenimiento, ampliación y mejora de los servicios que prestan al pueblo los Hospitales del Estado.
- Procurar que los Hospitales del Estado cuenten con recursos técnicos y económicos suficientes, a fin de que la Asistencia Médico-Social se haga extensiva a todos aquellos individuos que estén en desventaja respecto de los demás componentes de la comunidad, sea por razones económicas o porque hayan nacido con algún impedimento físico o mental, o bien se encuentren incapacitados total o parcialmente, temporal o permanentemente, para ser miembros útiles dentro del conglomerado social;
- Impulsar la construcción de nuevas plantas físicas para hospitales, que respondan a las necesidades de interés colectivo de la población, tanto a las del presente, como a las demandas de los servicios médicos asistenciales del futuro;

#### CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Acuerdo N° 604.—Marzo de 1964.  
Secretaría de Recursos Naturales  
Acuerdos N° 100 al 101, Inclusive.—Febrero de 1964  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 290 al 308, Inclusive.—Diciembre de 1963  
AVISOS

- Aumentar las disponibilidades médicas de los Hospitales del Estado mediante: (1) el pago de cuotas de los miembros de los patronatos; (2) las donaciones, herencias, colectas extraordinarias, y productos de actos que se efectúen con el fin de allegar fondos a la Tesorería del Patronato; (3) los aportes de instituciones internacionales, nacionales públicas o privadas, que los patronatos obtengan en virtud de acuerdo o convenio celebrados con ellas por conducto de la Dirección General de Asistencia Médico-Social; y,
- Promover y fomentar todas aquellas medidas, tanto de orden técnico como administrativas que sean recomendables para que los Hospitales del Estado satisfagan plenamente las necesidades de la comunidad y para que cumplan con los elevados fines de protección a la salud del pueblo, previstos por la Ley Orgánica de la Dirección General de Asistencia Médico-Social.

#### CAPITULO II

##### DEL GOBIERNO DE LOS PATRONATOS

Artículo 4.—Los patronatos de los Hospitales del Estado se compondrán de una Asamblea General y de una Junta Directiva, y tendrán su domicilio en las respectivas cabeceras departamentales.

Artículo 5.—La Asamblea estará compuesta por los miembros fundadores del patronato y por todas aquellas personas que posteriormente sean aceptadas como miembros, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 6.—La Asamblea se reunirá semestralmente y será convocada por la Junta Directiva en la fecha y lugar que ésta designe. Podrá celebrar reuniones extraordinarias de la Asamblea en cualquier fecha, a convocatoria de la Junta Directiva o mediante solicitud de diez miembros del patronato, dirigida al Presidente de la Junta.

Artículo 7.—Todos los miembros de los patronatos tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de la Asamblea, con voz y voto. En las reuniones de la Asamblea se requerirá la mitad más uno de los miembros del patronato, para constituir quórum.

Artículo 8.—Serán facultades y funciones de la Asamblea:

- Elegir en cada reunión su Presidente, Secretario, Tesorero y otros funcionarios;
- Examinar y tomar las medidas pertinentes respecto a los informes de la Junta Directiva y decidir cualquier asunto que ésta le refiera;
- Redactar y aprobar su propio Reglamento Interno y establecer las comisiones y comités necesarios y aconsejables;
- A su discreción, referir cuestiones específicas a la Junta Directiva para que las estudie e informe;
- Delegar en la Junta Directiva todas las facultades y autoridad necesarias o aconsejables para el desempeño de las funciones del patronato; y,
- Tratar cualquier asunto, dentro de la esfera de acción del patronato, que no haya sido asignado específicamente a la Junta Directiva.

## CAPITULO III

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.—Los patronatos de los Hospitales del Estado creados por Acuerdo Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, serán gobernados por una Junta Directiva integrada por siete miembros propietarios y siete suplentes que serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 10.—Los miembros de la Junta Directiva se denominarán, por su orden: Presidente, Vice Presidente, Vocal Primero, Vocal Segundo, Fiscal, Tesorero y Secretario. Estos funcionarios serán electos por mayoría de votos de la misma Junta y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por uno o más períodos, mientras esté vigente su nombramiento.

Artículo 11.—Son atribuciones de la Junta Directiva de los patronatos de los Hospitales del Estado:

- a) Velar por la buena administración, sostenimiento y ensanche de los servicios que prestan los hospitales, en estrecha cooperación con los Directores y Administradores de dichos centros hospitalarios;
- b) Proponer a la Dirección General de Asistencia Médico-Social, por conducto de los Directores de hospitales la adopción de todas aquellas medidas o normas, tanto de orden técnico como administrativo, que estime útiles y convenientes para mejorar los servicios hospitalarios;
- c) Cuando existieren deficiencias en los servicios de los hospitales, o quejas por parte de los pacientes o del público, en relación con dichos servicios, hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Asistencia Médico-Social, con las recomendaciones que estime convenientes, a fin de que esta dependencia dicte la resolución o resoluciones que se requieran;
- d) Inspeccionar, con la frecuencia debida, las distintas salas y servicios de los hospitales, a fin de constatar el funcionamiento y darse cuenta personalmente de los problemas propios de todo centro hospitalario de este tipo;
- e) Hacer todas las promociones y organizar todos aquellos actos, tales como festividades y rifas, que sean permitidos por la ley, con el propósito de allegar fondos para la ampliación y mejoramiento de los servicios hospitalarios; y,
- f) Tomar parte activa e interesarse en todas las actividades que se desarrollen en los hospitales, con el propósito de regular y mejorar los servicios médico asistenciales y la administración del mismo centro hospitalario.

Artículo 12.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando así lo acuerde su Presidente, de motu propio o a petición escrita de dos o más de sus miembros propietarios.

Artículo 13.—La convocación para sesiones ordinarias o extraordinarias será hecha por el Secretario de la Junta Directiva, con 48 horas de anticipación, y la citación correspondiente contendrá la agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 14.—Para que haya quórum se requerirá la presencia de 5 miembros propietarios, por lo menos.

Artículo 15.—Las sesiones se efectuarán en el día, hora y local que fije la Junta Directiva.

Artículo 16.—Los Directores y los Administradores de los Hospitales del Estado, asistirán a las sesiones que celebre la Junta Directiva del respectivo patronato, con carácter de invitados permanentes y podrán participar en los debates, con voz pero sin voto.

Artículo 17.—Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes y se asentarán en el Libro de Actas.

Artículo 18.—Los miembros suplentes serán llamados para reemplazar a los propietarios, cuando el titular se haya excusado de asistir a la sesión correspondiente, o cuando se hubiere solicitado permiso a la Junta Directiva, por un tiempo limitado.

Artículo 19.—Los Libros de Actas de los patronatos serán autorizados por la Dirección General de Asistencia Médico-Social.

Artículo 20.—Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva de los patronatos.

Artículo 21.—Las certificaciones de las Actas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, harán fe de la autenticidad de los acuerdos tomados en las sesiones.

Artículo 22.—Las Actas serán leídas por el Secretario y sometidas a la aprobación de la Junta, en la siguiente sesión; pero cuando se trate de asuntos de carácter urgente, podrán ser leídas y aprobadas inmediatamente después de terminada la sesión, por acuerdo expreso de la Junta que se hará constar en el Acta respectiva.

## CAPITULO IV

## DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 23.—Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar legalmente al patronato ante el Gobierno y entidades particulares;
- b) Presidir las sesiones de la Junta y dirigir los debates;
- c) Acordar la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta, por iniciativa propia a pedimento de dos o más miembros de la misma;
- d) Nombrar de entre los miembros del patronato o de la Junta Directiva, comisiones para trabajos especiales.

Artículo 24.—Son obligaciones del Presidente:

- a) Ejecutar y vigilar el estricto cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones de la Junta;
- b) Informar a la Junta Directiva, en cada sesión, de todos aquellos asuntos que tengan importancia para el éxito y buen funcionamiento del patronato;
- c) Rendir un informe anual sobre las actividades del patronato, al Director General de Asistencia Médico-Social;
- d) Ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a este Reglamento.

Artículo 25.—Corresponde a los Vocales de la Junta:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;
- b) Tomar parte activa en todos los trabajos del patronato y de la Junta y desempeñar las comisiones que se le confieran.

Artículo 26.—Corresponde al Fiscal:

- a) Auxiliar al Presidente de la Junta Directiva en la vigilancia del fiel cumplimiento de los acuerdos e instrucciones que la Junta apruebe;
- b) Fiscalizar el manejo de los fondos propios del patronato y las cuentas que rinda el Tesorero.

Artículo 27.—Corresponde al Tesorero:

- a) Percibir y recibir los fondos que por cualquier causa sean donados o entregados para constituir el patrimonio del patronato;
- b) Otorgar los recibos correspondientes y depositar dichos fondos en una cuenta especial que se abrirá, a favor del patronato, en la Sucursal del Banco Central de Honduras en la respectiva localidad;
- c) Firmar con el Presidente de la Junta, los cheques de pago que sean expedidos con cargo a la cuenta del patronato;
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, las cuentas del patronato en forma detallada, indicando los ingresos y egresos, las órdenes de pago recibidas y el saldo bancario a favor del patronato.

Artículo 28.—Corresponde al Secretario:

- a) Llevar la correspondencia y archivo de la Junta, dando cuenta al Presidente de todos los asuntos nuevos que se presenten y de los que se encuentren en trámite, a fin de que éste los incluya en la agenda de trabajo del día;

- b) Citar a los miembros de la Junta para sesiones ordinarias y extraordinarias, previa autorización del Presidente;
- c) Tomar nota detallada del desarrollo de las sesiones y redactar las Actas respectivas, asentándolas en el Libro de Actas;
- d) Extender las certificaciones que se le soliciten de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta, previa autorización del Presidente.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 29.—Los patronatos que se formen de conformidad con el presente Reglamento, tendrán el carácter de organismos auxiliares de asistencia social; serán considerados de utilidad pública y gozarán del apoyo del Estado para la consecución de sus fines. La creación y funcionamiento de dichos patronatos, se hará por Acuerdo Ejecutivo, emitido por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 30.—Los miembros de la Junta Directiva del Patronato, nombrados por el Poder Ejecutivo, desempeñarán sus cargos *ad-honorem*, pero la Junta podrá autorizar los viáticos cuando tengan que salir de la respectiva localidad en el desempeño de comisiones oficiales.

Artículo 31.—Los patronatos de hospitales dependerán, en el orden administrativo, de la Dirección General de Asistencia Médico-Social, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 32.—La Junta Directiva del patronato, queda autorizada para elaborar y aprobar su propio Reglamento Interno, así como proponer al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, la aprobación de los regla-

mentos y disposiciones reglamentarias especiales que considere útiles y convenientes para la buena marcha de los hospitales.

Artículo 33.—Todas las personas que desempeñen funciones remuneradas en los patronatos de hospitales, serán nombradas por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, hecha al Director de Asistencia Médico-Social. Sus sueldos serán pagados con los fondos propios del patronato o, en su defecto, con cargo al Presupuesto del respectivo hospital.

Artículo 34.—La Junta Directiva del patronato elaborará y aprobará el Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos de dicha institución, con la asesoría y ayuda técnica de la Dirección General de Asistencia Médico-Social.

Artículo 35.—Son ingresos del patronato:

- a) Las cuotas de los miembros del patronato;
- b) Las donaciones, herencias, colectas y productos de actos que se efectúen con el fin de allegar fondos a la Tesorería del Patronato;
- c) Aportes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas y municipales o autónomas, con base en acuerdos o convenios celebrados por el patronato con ellas, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 36.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha.—Comuníquese.

**OSWALDO LOPEZ ARELLANO**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

**Recursos Naturales**

Acuerdo N° 100

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1964

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de Procurador General de la República de Honduras, calidad que consta en el Decreto N° 20, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 14 de diciembre de 1957, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 131, emitido a través de la Secretaría de Recursos Naturales el 20 de mayo de 1963 para la celebración de este contrato, y quien, en adelante en el texto del mismo se le llamará "El Gobierno"; y César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, quien actúa en calidad de apoderado del señor Hernado Echeverry E., mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro Sula, Cortés, y de sus menores hijos Hernando, Antonio y Sonia Isabel Echeverry, como consta en la escritura pública de poder especial autorizado por el Notario Edmond L. Bográn, en esta ciudad, el día cinco del mes en curso, y quien en adelante se llamará "El Contratista", han convenido en celebrar y por el presente celebran un contrato conforme a las siguientes estipulaciones:

Primero: El Gobierno concede al Contratista, en la forma que se detalla en el Artículo tercero de este Contrato, el uso de las aguas del río Chamelecón, para la irrigación de la finca de banano deno-

minada "El Zapote", que consta de varios lotes desmembrados del terreno llamado "La Mesa", ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortés, entendiéndose que el uso de las aguas del expresado río es sin perjuicio de los derechos que sobre ellas tengan los habitantes de los pueblos y aldeas vecinas y que se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, Ley de Reforma Agraria, Ley Forestal y Código Civil de la República.

Segundo: El Contratista tendrá el derecho de establecer y construir de acuerdo con los términos de este convenio, todas las obras que sean necesarias para el control, captación, almacenamiento y conducción del agua, por tubos o cualquier otro medio que requiera el establecimiento y conservación de los sistemas que para irrigar establezca el Contratista, quedando obligado a construir las obras adecuadas al tráfico público en caso necesario durante el tiempo de vigencia de este contrato.

Tercero: Por el presente contrato, el Gobierno otorga al Contratista el derecho de usar las aguas río Chamelecón para irrigación de 73,3264 hectáreas en la finca denominada "El Zapote", en jurisdicción de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de propiedad del Contratista. El agua se tomará directamente del río Chamelecón, por medio de una tubería que partirá de su margen derecha, en un punto situado en la Sección 25 de los planos de la Telsa Railroad Company, del terreno La Mesa y se sacada del río por medio de una bomba centrífuga la cual tendrá un tubo de diez pulgadas de diámetro y

veinte de largo; de allí saldrá por una tubería de doce pulgadas de diámetro hasta derramar el agua sobre un lateral de la finca, el cual tiene una altura de veintitrés pies, desde el río hasta el fondo del citado lateral. La cantidad de agua que tomará el Contratista será de tres mil seiscientos galones por minuto; el sistema de riego será el superficial y el agua correrá sobre el terreno por gravedad, mediante canales previamente construidos.

Cuarto: Dentro de los límites indicados el Contratista podrá irrigar el número de hectáreas que le parezca conveniente. También podrá el Contratista producir riego y alteraciones en sus sistemas y obras de irrigación, conforme las reglas del caso y necesidades de su empresa.

Quinto: Dentro del plazo de tres meses, después de aprobado este Contrato el Contratista está obligado a presentar al Ministerio de Recursos Naturales, los planos de las obras de irrigación para su aprobación, modificación o improbabación, mediante dictamen de la Oficina Técnica de Ingeniería. Si pasado el término de sesenta días, después de su presentación, el Ministerio de Recursos Naturales no dictare resolución alguna, se entenderán aprobados dichos planos.

Sexto: El Contratista podrá usar las aguas que por este contrato se le conceden, durante las horas del día y de la noche, sin más limitaciones que las fijadas por este convenio.

Séptimo: El Contratista pagará al Gobierno el canon anual que le fija la Ley por cada hectáreas de terreno irrigado y el pago lo hará por anualidades anticipadas en la Tesorería General de la República y en el mes de enero de cada año.

Octavo: Este contrato durará diez años, contados desde la fecha

de su aprobación; pero si en el curso de su vigencia, el contratista resolviera abandonar la irrigación en todo o parte, lo notificará a la Secretaría de Recursos Naturales, la que previa la información que crea conveniente, resolverá la solicitud del contratista, quedando obligado éste a pagar solamente la parte de terreno que tenga irrigada.

Noveno: El presente contrato caducará por las causas siguientes:

- a) Por tomar y usar el contratista mayor cantidad de agua que la establecida por este contrato;
- b) Por usar las aguas en fines distintos a los aquí especificados;
- c) Por no pagar el canon anual en la forma establecida. Se entiende que en cada caso el contratista tendrá el derecho de ser oído.

Decimo: El Gobierno acepta y ratifica el contenido de las cláusulas anteriores.

Décimo primero: En todo lo no previsto en este contrato se atenderán las partes a lo dispuesto sobre la materia en el Código Civil, Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, Ley de Reforma Agraria y demás disposiciones legales vigentes en la República.

En fé de lo estipulado, firman las partes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los once días de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.— Sello de la Procuraduría. — José Ayala Z. — C. A. Batres",—2°—Emitir el Decreto respectivo.— Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**H. Molina G.**

Acuerdo N° 101

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 5.—Los suscritos Víctor E. Bendeck, actuando en su condición de Contratista y que en lo sucesivo se conocerá con este nombre, por una parte, y por otra, José Ayala Z., en su carácter de Procurador General de la República, en representación del Estado, y en adelante se denominará "El Gobierno" ambos contratantes de edad, casados, hondureños y de este vecindario, Ingenieros el primero, y Abogado el segundo convienen en celebrar y el efecto celebran el siguiente contrato:

Primero. El Ingeniero Víctor E. Bendeck: Que la Secretaría de Recursos Naturales, convocó a Ingenieros y Compañías Constructoras establecidas en el país, según avisos publicados durante seis días consecutivos en los diarios "El Cronista" y "El Día", de esta capital para que presentaran proposiciones con el objeto de obtener el Contrato para trabajos de construcción de una parte de la estructura faltante en la Presa de Almacenamiento El Co-yolar", en el Departamento de Comayagua. Que atendiendo a ese aviso de convocatoria para la licitación 1-1 de que se ha hecho mérito, el compareciente que había concurrido a la audiencia señalada para el día jueves seis del mes en curso, a las diez de la mañana, que se celebró en la Sala de Sesiones del Ministerio de Recursos Naturales presidiada por el

Proveeduría General de la República, de la Contraloría General de la

**Economía y Hacienda**

Concluye el Acuerdo N° 290

**ARTICULOS Y MATERIALES DE SOSTENIMIENTO**

9—Vestuario y ropa para personal .....	L 107.00
<b>VARIOS ARTICULOS Y MATERIALES</b>	
11—Artículos y materiales diversos, n. c. . . .	391.95
<b>MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EDIFICIOS</b>	
14—Reparación oficina Telegráfica, Gracias . .	4.000.00
<b>EQUIPO DE OFICINA, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS</b>	
17—Equipo de oficina nuevo, adiciones y reparaciones extraordinarias . . . . .	1.495.00
<b>EQUIPO PARA COMUNICACIONES, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS</b>	
18—Equipo telegráfico, adiciones y reparaciones extraordinarias . . . . .	193.30
19—Para compra aparato telegráfico y alambre, oficina de San Antonio, Sensenti, Ocotepeque . . . . .	360.00
20—Equipo Telefónico, adiciones y reparaciones extraordinarias . . . . .	5.000.00
<b>GRATIFICACIONES PERSONALES</b>	
21—Funerales . . . . .	400.00
<b>ASIGNACION GLOBAL</b>	
23—Gastos de instalación oficina El Pedernal, Talgua, Lempira . . . . .	1.000.00
<b>SUMA . . . . .</b>	<b>L 13.947.25</b>

—Comuníquese.

**OSWALDO LOPEZ A.**

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*René Suazo Lagos.*

Acuerdo N° 291

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

Visto para resolver el Oficio N° 491, fechado el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Darío Montes, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraída a pedir se devuelva a la Escuela Americana en representación de la señora Elle vda. de Hinchen, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 180403, expedido por la Tesorería General de la República, en primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

República y de otros Ingenieros interesados en la ejecución de la obra. En la audiencia el compareciente Victor E. Bendeck, presentó la plica que contenía su oferta, con toda la documentación requerida por las especificaciones para la construcción por contrato de una parte de la estructura de la presa mencionada. Que una vez terminada aquella audiencia, todos los comparecientes firmaron el acta correspondiente y se dió por terminada.

(CONTINUARA)

Considerando: Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo N° 74 del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Escuela Americana, en representación de la señora Minnie vda. de Hinchen, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*René Suazo Lagos.*

Acuerdo N° 293

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

Visto para resolver el Oficio N° 627, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su

carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Juan Buchberger, mayor de edad, soltero, maderero, de nacionalidad alemana y con domicilio en el Kilómetro 14 de la Carretera del Sur, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 9 de julio de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Considerando: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 185176, expedido por la Tesorería General de la República, en 9 de julio de 1963.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan Buchberger, de generales indicadas, en representación propia, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*René Suazo Lagos.*

Acuerdo N° 294

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

Considerando: Que con fecha 10 de diciembre de 1962, el Movimiento Cooperativista Nacional, eligió un Representante Propietario y un Representante Suplente ante la Junta de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente,

**ACUERDA:**

Nombrar a los señores Licenciados Marcial Solís h. y Carlos H. Reyes, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del Movimiento Cooperativista Nacional ante la Junta de la Dirección General de Fomento Cooperativo.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*René Suazo Lagos.*

Acuerdo N° 295

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Reformar el Acuerdo N° 3-A emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 4 de octubre del presente año, en el sentido de que quien

sustituirá al señor David Lara, en el cargo de Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Lempira, es el señor Evelio Erazo y no Vidal Rosales, como aparece en

el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*René Suazo Lagos.*

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963

Acuerdo N° 296

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Ampliar los siguientes Renglones:

**GASTOS CORRIENTES**

**TITULO UNICO**

**PODER JUDICIAL**

**CAPITULO I**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

6.—Gastos de Funcionamiento

**ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA**

13—Artículos y materiales de oficina . . . . . L 900.00

**MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS**

17—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos . . . . . 750.00

**SUMA . . . . . L 1.550.00**

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren del Renglón 1, Dietas, Sección 5.—Otros Servicios, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

**OSWALDO LOPEZ A.**

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*René Suazo Lagos.*

Acuerdo N° 297

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

“Contrato Número 43.— Los suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Procurador General de la República y quien en adelante se llamará “El Gobierno”, y Mario Morel Afolter, mayor de edad, casado, comerciante, con nacionalidad Uruguaya, con residencia temporal en este Distrito Central, actuando por sí y en representación de la Compañía de “Productores y Exportadores de Bananos Asociados”, en formación, quien en adelante se llamará “El Arrendatario”,

han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento:

Primero: El Gobierno declara que es propietario del edificio en donde en otros tiempos funcionara el Hospital de Puerto Castilla, situado en el Departamento de Colón

Segundo: Que por tener convenido con el arrendatario por medio de este Contrato l da en arrendamiento el citado edificio por la cantidad d (L 400.00) cuatrocientos lempiras exactos), anuales, a partir de la fecha de la firma d presente documento y por 1 años.

Tercero: El arrendatario se compromete a presentar Ministerio de Economía y Hacienda, dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la presente fecha, los planos de reacondicionamiento del edificio mencionado, ambas partes

podrán rescindir el presente Contrato de conformidad con sus intereses y conveniencias.

Cuarto: Ambas partes convienen en que quedará sin valor el Contrato una vez que el arrendatario no utilice el edificio para la finalidad de preparación y refrigeración del banano.

Quinto: Asimismo convienen en que al darse por terminado o rescindido el presente Contrato, las mejoras hechas en el edificio y demás que sean parte esencial del mismo, quedarán a beneficio del Gobierno.

Sexto: El arrendatario declara que es cierto todo lo re-

lacionado con las cláusulas que anteceden y que acepta en todas sus partes lo establecido en este Contrato.—En fe de lo cual firman en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Mario Morel Afolter, Contratista.—(Sello).—José Ayala Z., Procurador General de la República.—René Suazo Lagos, Oficial Mayor de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 298

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar los siguientes Renglones:

GASTOS CORRIENTES

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

8.—Gastos de Funcionamiento

SERVICIOS PUBLICOS

4—Electricidad ..... L 2.000.00

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

15—Combustibles y Lubricantes diversos, n. c. ... 2.500.00

SUMA ..... L 4.500.00

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren del Renglón 18.—Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Edificios, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

René Suazo Lagos.

Acuerdo N° 299

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud que con fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, presentó La Providencia, en representación de Fábrica Textil San Pedro, contraída a pedir devolución por la suma de (L 116.68) ciento diez y seis con 68/100, valor que indica haber pagado indebidamente por concepto del 8% Consular, en póliza liqui-

dada en la Administración de Aduana y Rentas, de Puerto Cortés.

Resulta: Que en once del mismo mes y año, se dio traslado de la solicitud anterior, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que informara al respecto.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas, al evacuar su Informe expresó: Que existe la respectiva Resolución. Que dichos Con-

sulares no han sido cobrados por ella y que dicha solicitud sí procede.

Resulta: Que del expediente en formación, se dio traspaso a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, a fin de que emitiera el Dictamen correspondiente.

Resulta: Que la dependencia anterior, dijo en la parte pertinente de su Dictamen: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación del Acuerdo de Clasificación Industrial N° 263 del 29 de marzo de 1960 y Resolución N° 2914 del 1° de noviembre de 1962, es de opinión porque se devuelva la cantidad de (L 116.68) ciento diez y seis lempiras con 68/100, solicitados por "La Providencia", en representación de la Fábrica Textil San Pedro".

Considerando: Que según el informe de la Administración de Aduana y Rentas, debe accederse a lo solicitado.

Considerando: Que de acuerdo con el Dictamen de la Dirección General de Aduanas, es correcto ordenar la devolución solicitada.

Considerando: Que de conformidad con la Resolución 2914, emitida por la Secretaría de Economía y Hacienda, el 1° de noviembre de 1962, es legal y justo devolver la cantidad señalada.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera La Providencia, en representación de la Fábrica Textil San Pedro, S. de R. L., la suma de (L 116.68) ciento diez y seis lempiras con sesenta y ocho centavos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

René Suazo Lagos.

Acuerdo N° 301

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

8.—Otros Servicios

1.—Jornales ..... L 273.00

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 10.—Transportes Diversos, n.c., de la Sección 9.—Gastos de Funcionamiento, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

René Suazo Lagos.

Acuerdo N° 302

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

En aplicación al Artículo 96 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

GASTOS CORRIENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

EDITORIA NACIONAL

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1—Para funcionamiento de la Editora Nacional, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones ..... L 21.546.36

2°—Para atender la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente ingreso:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado ..... L 21.546.36

—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

René Suazo Lagos.

Acuerdo N° 303  
Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.  
En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
1°—Ampliar los siguientes Renglones:  
**GASTOS CORRIENTES**  
**TITULO VIII**  
**CREDITO PUBLICO**  
**CAPITULO I**  
**CREDITO PUBLICO**  
1.—Gastos de Funcionamiento  
**ASIGNACION GLOBAL**  
51—Amortización deuda varios Ministerios en diversos Organismos de Asistencia Técnica de las Nacionales Unidas para cubrir gastos locales ..... L 34.604.72  
2°—La ampliación anterior se transfiere de los siguientes Renglones:  
**GASTOS CORRIENTES**  
**TITULO VIII**  
**CREDITO PUBLICO**  
**CAPITULO I**  
**CREDITO PUBLICO**  
1.—Gastos de Funcionamiento  
**INTERESES SOBRE LA DEUDA**  
21—Intereses sobre Préstamo Agency for International Development (Decreto Legislativo N° 110 del 3 de agosto de 1962) Credito .... 522-L-005 (Antes AID-47) ..... L 4.604.72  
30—Intereses Bonos 1963 ..... 30.000.00  
**SUMA** ..... L 34.604.72

—Comuníquese.  
**OSWALDO LOPEZ A.**  
El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**René Suazo Lagos.**

Acuerdo N° 304  
Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.  
En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
1°—Ampliar los siguientes Renglones:  
**GASTOS CORRIENTES**  
**TITULO XI**  
**RAMO DE SALUD PUBLICA**  
**CAPITULO I**  
**OFICINA DEL SECRETARIO**  
5.—Gastos de Funcionamiento  
**SERVICIOS PUBLICOS**  
3—Correo ..... L 100.00  
**PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION**  
8—Impresión y encuadernación ..... 200.00  
**ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA**  
15—Artículos y materiales de oficina ..... 2.000.00  
**MEDICINAS, DROGAS Y ARTICULOS SANITARIOS**  
17—Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos ..... 6.724.37

**CAPITULO II**  
**DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA**  
16.—Gastos de Funcionamiento  
**ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA**  
12—Artículos y materiales de oficina ..... L 505.61  
**COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**  
17—Combustibles y Lubricantes diversos n. c. .... 500.00  
**S U M A** ..... L 10.029.98

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren de los siguientes Renglones:  
**GASTOS CORRIENTES**  
**TITULO XI**  
**RAMO DE SALUD PUBLICA**  
**CAPITULO I**  
**OFICINA DEL SECRETARIO**  
4.—Otros Servicios  
1—Pagos diversos a personal, n. c. .... L 600.42  
5.—Gastos de Funcionamiento  
**SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS**  
1—Diversos servicios profesionales y técnicos ..... 50.00  
**SERVICIOS PUBLICOS**  
5—Eléctricidad ..... 126.00  
**VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE**  
10—Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior ..... 1.461.00  
11—Transporte y otros gastos de viaje de particulares ..... 28.00  
**VARIOS SERVICIOS**  
14—Diversos servicios, n. c., ..... 120.00  
**ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA**  
16—Libros de consulta para oficina ..... 64.76  
**MEDICINAS, DROGAS Y ARTICULOS SANITARIOS**  
18—Artículos y materiales de Laboratorio médico-sanitarios ..... 2.058.59  
**GRATIFICACIONES PERSONALES**  
24—Becas en el país ..... 379.00  
25—Becas en el exterior ..... 1.950.00  
**ASIGNACION GOBAL**  
32—Para Congresos Científicos ..... 686.60

**CAPITULO II**  
**DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA**  
16.—Gastos de Funcionamiento  
**SERVICIOS PUBLICOS**  
1—Teléfono ..... 43.94  
**VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE**  
8—Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior ..... 1.500.00  
**ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPOS**  
10—Arrendamiento de edificios ..... 750.00  
**MEDICINAS, DROGAS Y ARTICULOS SANITARIOS**  
13—Artículos y materiales de Laboratorio Médico-Sanitarios ..... 200.00  
**EQUIPO SANITARIO, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS**  
22—Equipo médico-quirúrgico, adiciones y reparaciones extraordinarias ..... 11.67  
**SUMA** ..... L 10.029.98

—Comuníquese.  
**OSWALDO LOPEZ A.**  
El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**René Suazo Lagos.**

Acuerdo N° 309  
Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

Visto para resolver el Oficio N° 607, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se devuelva al señor Clarence K. Hurley, mayor de edad, Misionero Evangélico, de nacionalidad norteamericana y residente en este Distrito Central, la cantidad de ... (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjero.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario N° 185856, expedido por la Tesorería General de la República, en 30 de julio de 1963, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 30 de julio de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**  
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Sr. Clarence K. Hurley, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se hecho mérito.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Tomás Cáliz Moncada**

Acuerdo N° 309-A  
Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.  
El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**  
1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Admis-

# AVISOS

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha trece de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: «Solicitud del Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Director General.—Luis Alonso Foeller B., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este vecindario; actuando como apoderado del señor Nasri J. Handal, Socio Administrador de la Licorera «Las Palmas» ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, cuya actividad principal es la elaboración de Alcohol y Licores; con el mayor respeto comparezco ante el señor Director solicitando que por su digno medio la Oficina de Patentes y Marcas, previo el estudio y trámite de ley, proceda al registro de la marca de fábrica que se describe a continuación: «Un impreso en papel bond de diez centímetros de alto por nueve de ancho, cubierto el perímetro por rayas de color negro y en el que claramente pueden apreciarse en la parte superior, la leyenda «Fábrica de Licores Las Palmas»; un poco hacia abajo en el lado izquierdo y encerrado en un círculo de color rojo y negro, la leyenda: «Licor Compuesto Superior 42° G. L. (42 grados Gay Lussac), al centro en fondo de rayas rojas aparece el nombre del producto «Farolito»,



y el dibujo de tres faroles dispuestos o colocados en forma de triángulo, en la parte inferior del grabado se lee «San Pedro Sula Honduras C. A.», y por último fuera del perímetro siempre en la parte inferior, la leyenda que dice: «Marca Registrada». Esta viñeta o etiqueta representa al Licor Compuesto que se conoce con la designación de «Farolito», por primera vez se solicita su registro e irá adherida en envases de un octavo de litro, cuartos, medios, tres cuartos y litros de los comúnmente empleados para envasar el aguardiente, propiamente dicho, teniendo únicamente que variar en sus dimensiones en proporción al tamaño de los envases. Se acompañan a las presentes diligencias la Escritura de Poder, para que una vez vista me sea devuelta, copia de la resolución número 1255-M, un clisé que representa la marca y diez ejemplares de la misma. Al señor Director General respetuosamente pido: admitir este escrito y previas las formalidades del caso, autorizar el registro solicitado, comprometiéndose a enterar a favor de la Tesorería General de la República, el impuesto correspondiente a dicho servicio.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Luis Alonso Foeller B. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
24 A., 4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de fábrica, dependiente de la Dirección General de Econo-

mía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: «Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1007 Market Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## DELCRON

para distinguir: fibras textiles (naturales y sintéticas), hilos e hilazas tejidos y artículos de vestuario; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
24 A., 4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: «Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1007 Market Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DEXALON

para distinguir: fibras textiles (naturales y sintéticas), hilos e hilazas, tejidos y artículos de vestuario; y la cual se aplica a los artículos cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril

de 1964. Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
24 A., 4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: «Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1007 Market Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## RECREL

para distinguir: fibras textiles (naturales y sintéticas), hilos e hilazas, tejidos y artículos de vestuario; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
24 A., 4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dieciséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la B. K. Golden Lumber Co., Chemische Fabrik G. M. B. H., domiciliada en Constanza, Göttingerstrasse en Alemania, con poder que me acredita que acompaño razonado, para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de conformidad con el registro de origen, cuyo certificado acompaño No 167.213, el 23 de noviembre de 1912, de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra:

## RIOPAN

para distinguir, empaquetar y expender los productos medi-

os que fabrica se usa impresa, en cualquier tipo, color o tamaño, se aplica a los envases, cajas, empaques y demás medios que los contienen en la forma acostumbrada en el comercio. Dicho registro será por diez años. Presento a diez etiquetas y diez demás documentos reglamentarios, rogando el trámite y en su oportunidad que se admita el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
24 A., 4 y 14 M. 64.

## RFMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta e inmueble que se describe a continuación: «Fracción de terreno situada en la lotificación «Martínez Aguiluz», debidamente aprobada por la autoridad competente, situada en el barrio San Felipe, de este Distrito Central, hoy denominado Pueblo Nuevo, compuesta de los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del plano San Felipe, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros, mediando calle con lotes números cuarenta y cuarenta y uno; al Sur, once metros con fracción de los lotes cincuenta y tres y cincuenta y cuatro; al Este, siete metros, cincuenta centímetros, con fracción del mismo lote número cincuenta y cuatro, y al Oeste, siete metros cincuenta centímetros, mediando calle con lote número cuarenta y ocho del mismo fraccionamiento, y tiene una área de ochenta y dos metros cuadrados, con cincuenta centímetros. Sobre dicho lote se encuentra construida una casa moderna de piedra y ladrillo que se compone de dos dormitorios, sala comedor, servicios sanitarios, más un cuarto en la azotea. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Alicia Figueroa Miranda, bajo el número 23, folios 30 y 32 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematará dicho inmueble, para ser efectiva cantidad de lempiras que es en deber de la señora Alicia Figueroa Miranda al General don Benjamín Henríquez, quien vendió dicho crédito hipotecario a doña Do-

tración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

### Nombramientos

Vicente Martínez, Agente de Especies Fiscales de Tegucigalpa en la Sección de Agencias de Especies Fiscales, en sustitución de Miguel A. Izaguirre Valladares, que renunció.

Rosa Margarita de Morcillo, Encargada de recibir paquetes en la Oficina de Paquetes Postales, en sustitución de Liliana Lanza de Fú, que renunció.

2.—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales, el señor Martínez, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley tome posesión de su cargo, y la señora de Morcillo, a partir del 16 de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

ra Henríquez, nueva acreedora, en representación de su menor hijo, Renaldo Barrio Henríquez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cinco mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1964.

Rolando García P.,  
Secretario.

Del 13 A. al 7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes cuatro de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Lote Número "Tres", el cual tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos cincuenta y cinco varas ochenta y dos centésimas de varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: Al Suroeste, treinta y dos metros y cincuenta y un centímetros (32.51), con parte del mismo terreno vendido al Estado para edificar un Hospital Materno Infantil, mediando la calzada asfaltada que conduce a Suyapa; al Noroeste, cuarenta y nueve metros sesenta y un centímetros (49.61) con Lote Número "Dos", del mismo terreno de la "Constructora Hondureña, S. de R. L."; al Norte, diecisiete metros veintiocho centímetros (17.28), con la quebrada "La Orejona"; al Este, veintiocho metros y ochenta y ocho centímetros (28.88), con la misma quebrada, y al Suroeste, cuarenta y tres metros ochenta y seis centímetros (43.86), con terreno que fue de don Juan Laitano, hoy de los hermanos Hasbun; que este inmueble está inscrito a su favor, con el número 51, folios 59 y 60, del tomo 142, del Registro de la Propiedad de este departamento; en el solar descrito hay actualmente un edificio en construcción, de piedra, concreto reforzado, madera, piso de cemento, techo de zinc corrugado, servicios de agua y luz, dos servicios sanitarios y una fosa séptica. Se rematará dicho inmueble para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad "Honduras Gas, S. A." a la Sociedad "Aseguradora Hondureña, S. A.". Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete lempiras con treinta centavos de lempira (L. 49.837.30).—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 7 al 30 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del De-

## Constitución de Sociedad

Por el presente, se hace constar: que en escritura pública de fecha 3 del presente mes y ante los oficios del Notario Francisco Ruiz Paz, quedó constituida la sociedad denominada "Implementos y Repuestos Industriales, S. A.", IRISA, de este domicilio, sociedad que se dedicará a la importación y distribución de toda clase de aepuestos y accesorios para máquinas, vehículos automotores, o cualquier otro de transporte, y, en general, cualquier tipo de actividad relacionada con las anteriores, ya sea actuando como importadores, agentes o distribuidores para su venta al por mayor y menor. La referida sociedad ha sido constituida con un capital de setenta y cinco mil lempiras. A efecto de llenar con lo dispuesto en el Artículo 380 y demás del Código de Comercio, se efectúa el presente aviso.—San Pedro Sula, 21 de abril de 1964.

CLINTON SCOTT McDANELD,  
Gerente.

24 A. 64.

partamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día jueves siete de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno como de dos mil manzanas de extensión superficial poco más o menos; situado en los lugares llamados: Siguateca, San José o San Sebastián en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, en este departamento, cuyo perímetro y límites especiales se describen así: partiendo del camino real de Olancho, propiamente donde pega con el cerro del señor Federico Aguilar Meardi; de este punto hacia el Sureste, sobre el centro divisorio con el señor Meardi, hasta pegar con el terreno del señor Carlos Burbano, hoy de sus hijos Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; de este punto rumbo Este, hasta llegar al mojón de la confluencia Siguateca, Cordoncillo; de este punto hacia el Noroeste, hasta el mojón llamado Macho Rusio, de este mojón al portillo de El Cachimo; de este punto hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón El Tamagás; de este mojón rumbo hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón de Quebrada Seca; de este punto con rumbo Oeste, colindando con lote de los Padilla, hasta llegar a la carretera nacional donde está la primera estaca; de este punto siguiendo sobre un estacado rumbo Sur, hasta llegar al cerco detrás de La Cipria; de este punto hacia el Oeste, hasta llegar al Cerco de Piedra; de aquí rumbo Noroeste, hasta pegar con el camino real de Olancho, hasta llegar al cerco de don Federico Aguilar Meardi o sea el punto de partida, siendo los límites especiales los siguientes: al Norte, con la carretera nacional, lote de los Padilla y parte del terreno propiedad del Sr. Van Eyl de donde se desmembran las dos mil manzanas descritas, camino real de Olancho de por medio; al Sur, terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; al Este, con terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica Mercedes, y Carlos Alberto Burbano y sitio común de Guaimaca; y al Oeste, con el mismo terreno del señor Van Eyl, estacado de por medio". El terreno descrito forma parte de un terreno de mayor capacidad que hubo por compra que hizo Wilfredo Soman-di, según consta en la escritura pública número doscientos ocho que en esta ciudad autorizó el Notario Jerónimo Sandoval, el día diecinueve de

noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ciento ochenta y tres, Folios del doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho, del Tomo ciento veintidós, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Las mejoras son las siguientes: en la parte en donde estuvo la sierra pequeña: cinco casitas de madera, dos galerones para estribar madera, en la parte donde está la sierra grande: veintitrés casitas de madera, tres galeras, cuatro corrales, dos burras para estribar madera y un poco más de siete kilómetros de carretera, la cual viene de Norte a Sur cruzando toda la propiedad. Se rematará dicho inmueble, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Carlos H. Burbano al señor Arturo Van Eyl. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la escritura pública correspondiente de común acuerdo por las partes, que es la suma de quince mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 11 A. al 6 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día catorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado El Ocotal, en la aldea de La Sos", localizado, al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Mejía, cami-

no de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Occidente, con terrenos de pertenencia de Basilio Zavala Elvir". Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el N° 250, folios 364 al 366, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mejía a las Compañías "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A."—Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 23 A. al 16 M. 64

### Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de diciembre del año de mil novecientos sesenta y tres, emitió sentencia declarando a Josefa Juliana Ayes v. de Rodríguez y a Sara Ayes Canelas, herederas ab intestato de sus difuntas hermanas legítimas,

Marta Ayes Canelas y Francisca Ayes Canelas, fallecida el quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres y el quince de abril de mil novecientos sesenta y tres, respectivamente, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

24 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha diecisiete de abril del corriente año, dictó sentencia declarando a Rafael Francisco Rivera Medina, Carlos Humberto Rivera Medina y al menor José Ramón Rivera López, herederos testamentarios de su difunto padre, el Doctor José Rafael Rivera Lanza, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, a los primeros por sí, y al menor por medio de su madre la señora María López viuda de Rivera, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

24 A. 64.

### A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entíendase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Solón Sciv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303398	0.301887		0.298868	0.303398
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS.